

### III. LA NORMA JURÍDICA

Entendemos por norma jurídica, cada uno de los preceptos<sup>15</sup> de una ley,<sup>16</sup> que describe un mandato.

Aunque en sentido general una ley es una norma, en sentido restringido también cada uno de sus preceptos son considerados como normas.

Ahora bien, dichas normas pueden tener carácter imperativo, facultativo, condicional, definitorio, procedimental..., de tal manera que su cumplimiento o incumplimiento produce determinada consecuencia.

#### **Estructura de una norma jurídica**

Según la mayoría de los teóricos del derecho, en toda norma o proposición jurídica se encuentran tres elementos básicos: la mención de personas; la mención de una acción posible (el llamado supuesto de hecho o determinación fáctica) (el que mate, el que compre), y un functor deóntico, nexo o cópula de deber ser que relaciona a esas personas con ese

<sup>15</sup> Identificados en las leyes con el nombre de “artículos”, y subdivididos a veces en párrafos, fracciones o incisos.

<sup>16</sup> Aquí usamos el término para referirnos a cualquier acto o documento normativo (Constituciones, códigos, leyes propiamente dichas, reglamentos, circulares...).

comportamiento posible (o sea, mediante el uso de los verbos “deber” y “poder”, o de expresiones equivalentes, como “es obligatorio”, etcétera).<sup>17</sup>

El sentido de la norma consistirá, precisamente, en prescribir a una persona determinada a que se comporte de cierto modo frente a otra.

Sin embargo, otros añaden que no sólo son mandatos, pues también existen permisos, lo que —según Da Silva— es irrelevante, porque las normas permisivas también contienen comandos imperativos en el sentido de un deber ser que impone una conducta prevista.<sup>18</sup>

Y, en fin, hay quienes agregan otro elemento: un enunciado condicional, que conecta una consecuencia jurídica a un supuesto de hecho, o sea, a una circunstancia o a una combinación de circunstancias (“si se verifica el supuesto F, entonces se produce la consecuencia G”).<sup>19</sup>

Pero, como veremos más adelante, es tan variada la estructura y el contenido de las normas jurídicas, que su clasificación rebasa los postulados teóricos arriba anotados. Es más, casi todas las normas de orden jurídico son de naturaleza técnica.

---

<sup>17</sup> Guastini, *op. cit.* (nota 4) p. 67.

<sup>18</sup> Da Silva, José Afonso, *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, trad. de Nuria González Martín, México, UNAM (en prensa).

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 71.